



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA.

**PERSONA DENUNCIADA:** IAN IGNACIO VALLADERES MAC-GREGOR, QUINTO REGISDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/40/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por María José Cervantes Vázquez, en su carácter de representante suplente del partido político morena **"POR LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD LECTORAL EN LA QUE HA INCURRIDO"** (sic). El magistrado presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha dos de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecisiete horas** del día de hoy **dos de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA PERSONA DENUNCIADA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha dos de septiembre del presente año, constante de 3 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la **página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

LUCERO SARAHÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ  
ACTUARIA HABILITADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/PES/40/2024.

**PROMOVENTE:** MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**PERSONA DENUNCIADA:** IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR, QUINTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "...POR LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN QUE HA INCURRIDO.... (sic).

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro la Secretaría General de Acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado presidente y ponente con el estado que guardan los presentes asuntos.  
**CONSTE.** .....

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** .....

**VISTA:** La cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:** .....

**PRIMERO. Mejor proveer.** Derivado del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, ello, ante la falta de certeza de quien es la persona que ostenta la titularidad de la cuenta del perfil de "*Ignacio Valladares Nacho*" en la red social de *Facebook*, por lo que, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>1</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**".  
**PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS**

<sup>1</sup> La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**" y 43/2002 "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



**SUFICIENTES PARA RESOLVER, y 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**<sup>2</sup>, este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar de nueva cuenta al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan: - - - - -

1. Verificar quien ostenta la titularidad de la cuenta del perfil de "Ignacio Valladares Nacho" en la red social de Facebook, debiendo requerir a la denunciada de manera personal la información. - - - - -
2. Verificar a través de la red social Facebook el nombre de la titularidad del perfil de "Ignacio Valladares Nacho" en la citada red social. - - - - -
3. Proporcionar el número de teléfono que se encuentra registrado/vinulado en el perfil de "Ignacio Valladares Nacho" en la red social de Facebook. - - -
4. Todas aquellas diligencias y gestiones que resulten necesarias para allegarse de información que compruebe la titularidad y el manejo del perfil de "Ignacio Valladares Nacho" en Facebook. - - - - -

Se reitera, estas diligencias no son limitativas; esto porque la autoridad instructora está en libertad de realizar cualquiera otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad. - - - - -

También, hágase saber a la autoridad administrativa electoral, que de conformidad con el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá conceder los términos que considere pertinentes para lograr la completa integración del expediente.-

En consecuencia, remítanse el expediente original al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible, realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al rubro. Cumplido lo anterior deberá remitirlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la ley antes citada. - - - - -

<sup>2</sup> Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas



**Notifíquese** por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas del presente acuerdo, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente y ponente, ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. ---

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PONENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA**

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
HABILITADA**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (dos de septiembre de 2024) se turna los autos a la  para su debida notificación. Conste. -----